



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 430.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACIÓN EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMÁS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACIÓN POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCIÓN N° 499/15.

Asunción, 13 de abril de 2016

VISTO: El Memorandum DGC/ N° 140 de fecha 23 de febrero de 2016, de la Dirección General de Combustibles, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio en el cual solicita la Resolución que establezca la cantidad de importación exclusiva de gasoil C (Tipo III), nafta virgen y nafta de hasta 85 octanos a cargo de Petropar y de las demás firmas importadoras de combustibles; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada y ampliada por las Leyes Nros. 2.961/06 y 5.289/14,

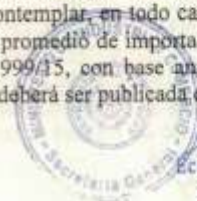
El Decreto N° 2.348/99 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73".

El Decreto N° 2.999/15 "Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre" y su modificación y ampliación por Decreto N° 3.324/15.

El Decreto N° 3.324/15 "Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 2.999 del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre".

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2.999/15 en su redacción modificada por el Decreto N° 3.324/15, establece: "El Ministerio de Industria y Comercio establecerá la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de PETROPAR, en cuanto a los productos indicados en el Artículo 1° del presente Decreto".

Que el Artículo 3° del Decreto N° 3.324/15 dispone: "Los criterios y parámetros técnicos para la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de PETROPAR, en los términos de los Artículos 1°, 4° y 6° del Decreto N° 2.999/15, tal y como quedan modificados por el presente Decreto, serán establecidos por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio. Dicha Resolución deberá contemplar, en todo caso, la cuantificación de los porcentajes de importación exclusiva sobre un promedio de importaciones de los productos establecidos en el Artículo 1° del Decreto N° 2.999/15, con base anual. La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio antes referida, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial".



Econ. Expidio Palacios
Secretario General



POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACIÓN EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMÁS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACIÓN POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCIÓN N° 499/15.

- 2 -

La Resolución N° 499/15 "Por la cual se establecen los criterios y parámetros técnicos para el mecanismo de cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el marco de los Decretos N° 2.999/15 y 3.324/15".

Que, se hace necesario establecer a nivel Institucional los mecanismos administrativos para la efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en los referidos Decretos, referentes a la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos (Petropar), y de manera indirecta a las demás empresas importadoras que operan en el sector privado.

Que por Resolución N° 1.067/15 se dio por cumplido lo establecido en la Resolución N° 499/15, en cuanto a la determinación de las cantidades correspondientes a cada producto e importador para el año 2015, quedando el mismo proceso de cuantificación para el año 2016 sujeto a datos del año 2015, a ser provistos por la Dirección Nacional de Aduanas, a partir del Sistema Sofia,

Que la Dirección Nacional de Aduanas remite los datos de importación del año 2015, a partir el Sistema Sofia, por Notas DNA N° 44 y 114 fechadas el 14 de enero y 09 de febrero de 2016 respectivamente,

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico N° 91 del 26 de febrero de 2016, no opone reparos legales a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la promulgación de la Resolución correspondiente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer las cantidades de GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN y NAFTA de hasta 85 Octanos a ser importadas a cargo de PETROPAR y demás Importadores en el año 2016, en el marco de los Decretos Nros, 2.999/15 y 3.324/15 y la Resolución N° 499/15.

Art. 2°.- La cuantificación queda definida según el Cuadro que se incluye más abajo, discriminando Productos, Importadores y cantidades mensuales, así como la cantidad para el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Para los siguientes años, deberá emitirse una nueva Resolución, observándose los datos de los tres últimos años, en cumplimiento al Art. 2° de la Resolución N° 499/15.

Carlos Serrano
Secretario General

[Signature]

SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Secretario General



POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACIÓN EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMÁS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACIÓN POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCIÓN N° 499/15.

- 3 -

IMPORTADOR de Gas Oil Tipo III (Litros)	(%)	Cupos Año 2.016 (Litros)	Cupos Mensual 2.016 (Litros)
PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR)	50,00%	439.366.122	36.613.843
MONTE ALEGRE SA	7,13%	62.623.971	5.218.664
BARCOS Y RODADOS SA	12,44%	109.341.422	9.111.785
CORP. PYA. DISTRI. DE DERIV. DE PETROLEO SA - COPETROL	10,25%	90.046.712	7.503.893
PUMA ENERGY PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	7,80%	68.575.308	5.714.609
PETROLERA SAN ANTONIO SA (PETROSAN)	6,22%	54.643.377	4.553.615
PETROBRAS PARAGUAY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L	3,29%	28.871.487	2.405.957
TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A	0,58%	5.065.437	422.120
AXION ENERGY PARAGUAY SRL	1,28%	11.232.747	936.062
EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES Y PRODUCTIVOS S.A.	0,81%	7.150.730	595.894
ULTRAPAR SA	0,21%	1.814.931	151.244
Total (Litros)	100,00%	878.732.243	73.227.687

IMPORTADOR de Nafta RON 85 (Litros)	(%)	Cupos Año 2.016 (Litros)	Cupos Mensual 2.016 (Litros)
PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR)	50,00%	11.209.212	934.101
BARCOS Y RODADOS S.A.	10,56%	2.367.662	197.305
PUMA ENERGY PARAGUAY S.R.L.	9,90%	2.218.756	184.896
AXION ENERGY PARAGUAY SRL	24,25%	5.437.394	453.116
PETROBRAS PARAGUAY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L	5,29%	1.185.400	98.783
Total (Litros)	100,00%	22.418.425	1.868.202

IMPORTADOR de Nafta Virgen (Litros)	(%)	Cupos Año 2.016 (Litros)	Cupos Mensual 2.016 (Litros)
CORP. PYA. DISTRI. DE DERIV. DE PETROLEO SA - COPETROL	16,30%	47.146.337	3.928.861
BARCOS Y RODADOS SA	6,77%	19.578.849	1.631.571
MONTE ALEGRE SA	8,62%	24.933.852	2.077.821
PUMA ENERGY PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	6,08%	17.573.195	1.464.433
PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR)	50,00%	144.595.386	12.049.615
PETROBRAS PARAGUAY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L	4,22%	12.213.857	1.017.821
AXION ENERGY PARAGUAY SRL	4,09%	11.834.208	986.184
ORCA PETRO-MINING	0,00001%	42	3,5
TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.	3,91%	11.315.046	942.921
Total (Litros)	100,00%	289.190.771	24.099.231



Econ. Expidito Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 430.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACIÓN EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMÁS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACIÓN POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCIÓN N° 499/15.

- 4 -

Art. 3°.- En los casos de solicitudes de Licencia Previa de Importación, por encima del porcentaje y cantidad establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución, en lo que respecta única y exclusivamente a la Nafta virgen, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 3.324/15, será requisito obligatorio la presentación de informes técnicos emitidos por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el cual se otorga la facultad de conceder la Licencia Previa de Importación.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

GUSTAVO LEITE
Ministro

GL/EP/gb

[Handwritten signature]
Carlos Servín
Ejecutivo

MESA DE ENTRADA	
DIRECCIÓN GENERAL DE COMBUSTIBLES	
<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DCL)
<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN DE LUBRICANTES (DL)
<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN DE GAS LIQUIDO DE PETRÓLEO (DGLP)
<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS Y RENOVABLES (DCAR)
PROVIDENCIA	
FECHA	HORA
FIRMA	SELLO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Dirección General de Combustibles	
MESA DE ENTRADA	
Expediente N°	1910
Fecha	15/04/16 Hora 8:30
Tramitador	Ref. Res. 430/16
Por	<i>[Handwritten signature]</i>

[Circular stamp of the Ministry of Industry and Commerce]
[Handwritten signature]
Ecop. Expidio Palacios
Secretario General